

RESISTENCIA, 22 AGO 2022

DICTAMEN N° 343

Ref.: E42-2022-637-Ae. L.P. N° 116/22. Obra: Construcción Centro de Interpretación de las Culturas y de la Biodiversidad del Impenetrable Chaqueño -Miraflores -Chaco. Programa Nacional de Inversiones Turísticas "50 Destinos".

//- CALIA DE ESTADO

Al

INSTITUTO DE TURISMO

Accede el presente expediente electrónico remitido a esta Fiscalía de Estado con veintiocho (28) e-partes -excluida la presente-, a fin de que se tome intervención y se emita opinión con relación al procedimiento llevado a cabo en las presentes actuaciones para la realización de la obra de referencia.

**1.- ANTECEDENTES:**

Analizada la presente actuación, se advierte, que:

A e-parte 1, obra pedido a la Directora de Administración del Instituto de Turismo, para que se realice un llamado a Licitación Pública para la finalización del Proyecto "Centro de Interpretación de las Culturas y de la Biodiversidad del Impenetrable Chaqueño", en la localidad de Miraflores, Provincia del Chaco; remitiendo a tal fin, como archivos adjuntos: a) Decreto 228/22, por el cual se ratifica el convenio de financiamiento de la obra y se autoriza al Presidente del Instituto a realizar las contrataciones por medio de Resolución; b) Proyecto de Resolución que autoriza el llamado a Licitación Pública, conjuntamente con los pliegos de condiciones generales, específicas y técnicas, planos en soporte electrónica y presupuesto -los que se incorporan como e-partes 2 a 13-.

A e-parte 14, obra Nota de la Dirección de Administración a la Secretaría General del Instituto de Turismo, requiriendo se lleve a cabo el llamado a Licitación Pública para la realización de la obra de referencia encuadrándose la medida que se propicia en la normativa contenida en el Art. 132, inciso a) de la Ley 1092-A, Decreto

3655/77 vigente, en su similar Decreto N° 692/01 y el Decreto N° 228/22, exceptuando de lo prescripto en el Art. 4° del Decreto N° 460/21.

A e-parte 15, se incorpora Resolución Nro. 363/22 del Presidente del Instituto de Turismo por la cual, en su Art. 1, se autoriza a la Dirección de Administración del Instituto a realizar el llamado a Licitación Pública a través del Departamento de Contrataciones para la ejecución del proyecto de referencia, por un monto aproximado de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000,00.-), encuadrando la medida propiciada en la normativa contenida en el Art. 132, inciso a) de la Ley 1092-A, Decreto 3655/77 vigente, en su similar Decreto N° 692/01 y el Decreto N° 228/22, exceptuando de lo prescripto en el Art. 4° del Decreto N° 460/21. Además, se aprueban los pliegos de condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas; los modelos de curva de inversión, presupuesto y plan de trabajo (Arts. 2 a 5). También se aprueban los planos de la obra y el modelo de Nota de invitación a las Empresas para la cotización de la presente licitación (Arts. 6 y 7).

En su Art. 8, instruye a la Dirección de Administración, a que el Departamento de Contrataciones realice el procedimiento de contratación de acuerdo con lo normado en el Decreto 3655/77.

Por último en su Art. 9, se establece que el gasto que demande la presente será solventado a través del Ministerio de Turismo de la Nación, Cuenta de Recurso N° 22255, Programa 12 Desarrollo Turístico, Proyecto 01 -Programa "50 Destinos" correspondiente la Jurisdicción 42 -Instituto de Turismo del Chaco-.

A e-parte 19, obra cuadro comparativo de precios.

A e-partes 20/22, obra documentación referida a la Oferta presentada por el Oferente AGÜERO, ADRIEL EVER EVARISTO, como titular de la firma HOME TO ME, CUIT N° 20-43617092-1.

A e-parte 23, obra Disposición Nro. 381/22 de la Directora de Administración, de fecha 22 de Julio de 2022, por la que se conforma la Comisión de Preadjudicación para el análisis de la Licitación Pública Nro. 116/22 y se designan a sus integrantes.

A e-parte 24, obra dictamen de la Comisión de Preadjudicación, de fecha 28 de Julio de 2022, sugiriendo se acepte la oferta alternativa de AGÜERO, ADRIEL EVER EVARISTO de la firma HOME TO ME, CUIT N° 20-43617092-1, cuyo monto es de Pesos Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Setenta y Cinco con Cincuenta y



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Hípotes N° 236 - Tel: 4452540

un Centavos (\$49.450.075,71.-), por resultar técnicamente viable y ajustarse a las necesidades técnicas para el fin propuesto por el Instituto.

A e-parte 25, se incorpora proyecto de Resolución del Presidente del Instituto de Turismo por la que en su Artículo 1° se Aprueba la adjudicación de la Licitación Pública N° 116/2022, realizada por Departamento Contrataciones el día 22/07/22 a las 09:00 hs; el Renglón N° 1, a la firma: Agüero Adriel Evaristo CUIT N° 20-43617092-1, por la suma total de Pesos Cuarenta y Nueve millones cuatrocientos cincuenta mil setenta y cinco con cincuenta y un centavos (\$49.450.075,51), cumpliendo con los requerimientos para la contratación para llevar a cabo Finalización del Proyecto "Centro de Interpretación de las Culturas y de la Biodiversidad del Impenetrable Chaqueño" en la Provincia del Chaco en el Municipio de Miraflores, en el marco del Programa Nacional de Inversiones Turísticas "50 Destino"; de acuerdo a lo establecido por la Comisión de PreAdjudicación, de acuerdo en la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, Artículo 132 Inc. a) y del anexo I del régimen de contrataciones de la provincia (Decreto N° 3566/77- Tv., ratificado por decreto N° 692/01, exceptuándose del Decreto N° 460/2022.

## 2.- ANALISIS DE LA CUESTION JURIDICA PLANTEADA:

Conforme análisis de la presente actuación electrónica se observa como primer reparo que, mediante Resolución obrante a e-parte 15, se autoriza el llamado para la realización de una Licitación Pública cuyo objeto no es "la adquisición de bienes o servicios" sino la "realización de una obra pública"; por lo que, encuadrar la misma en la normativa contenida en el art. 132, inc. a) de la Ley 1092-A, en el Decreto 3566/77 y en el Decreto 228/22, resulta incorrecto.

Específicamente con relación al Decreto 228/22, se deja constancia que no obra agregada a la presente actuación electrónica copia de los Convenios de financiamiento que se ratifican en su artículo 1°.

Además, se destaca que la autorización conferida en su Art. 2° lo es "exclusivamente a los fines de llevar a cabo contrataciones referidas a la adquisición de bienes y/o servicios" y que por ese motivo es que la medida propiciada se encuadra en la normativa citada en el Art. 3°; esto es, la Ley N° 1092-A.

Tampoco puede dejar de soslayarse que el trámite llevado a cabo a los fines de la selección del oferente posee particularidades que llevan al suscripto a entender que se han incurrido en omisiones graves referidas a exigencias legales que resultan de

cumplimiento ineludible, lo que tornaría nulo el procedimiento llevado a cabo a tal fin.

2.1. Como se adelantara, existe un erróneo encuadre jurídico. Es que, tratándose de un proceso licitatorio que se inicia para la realización y/o finalización de una Obra Pública, deviene absolutamente improcedente encuadrarla en los términos de en la normativa contenida en el Art. 132, inciso a) de la Ley 1092-A, Decreto 3655/77 vigente, en su similar Decreto N° 692/01 y el Decreto N° 228/22. Lo correcto hubiera sido encuadrarlo en el procedimiento establecido en la Ley 1182-K.

Resulta preciso recordar que el Art. 1 de la Ley 1182-K, establece que: *"Defínese como Obra Pública a las construcciones, conservaciones, instalaciones, modificaciones, restauraciones, trabajos en general o servicios de industria y estudios y proyectos que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, que tengan como finalidad el bien público con el mayor aprovechamiento de los recursos que le son propios, extendidos a todo el territorio de la Provincia del Chaco. Las obras públicas que por contratos administrativos o por administración sean ejecutadas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, se someterán a las disposiciones de la presente ley. Cuando los Fondos para el financiamiento de una obra pública sean aportados por Organismos nacionales o internacionales, el Poder Ejecutivo está facultado a acordar convenios en los cuales se establezcan regímenes y normas legales bajo las que se ejecutarán las mismas. También será aplicada esta ley a las empresas, Organismos y Sociedades del Estado Provincial, a las sociedades anónimas con participación Estatal mayoritaria, a las sociedades de economía mixta y a todas aquellas entidades societarias o empresarias, donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital, o en la toma de las decisiones, en tanto no resulten incompatibles con las leyes de creación, estatutos, o normas similares que ejecuten obras con fondos propios. En estos casos, la presente ley será de aplicación supletoria. Cualquiera sea el origen de los recursos para el financiamiento para la obra pública será de aplicación la ley que rige el ejercicio profesional en la Provincia del Chaco".*

2.2. Adentrándonos en el procedimiento llevado a cabo, se advierte que, no se han cumplimentado con los requisitos que la normativa vigente exige para la tramitación de una Licitación Pública que tiene por objeto la realización de una Obra Pública.

El artículo 15 de la Ley 1182-K, establece -con relación al requisito de Publicación de la Licitación-, que: *"El aviso de la licitación de la obra pública se anunciará en el Boletín Oficial, Página Web Oficial y en un diario local de distribución en la Provincia del Chaco, pudiendo además anunciarse en otros medios de publicidad que permitan la mayor difusión si así se estimare oportuno. Tales avisos deberán publicarse no menos de tres veces y con una anticipación no menor a diez días a la fecha de la apertura de la licitación. El mencionado término*



FISCALÍA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
El 18 de mayo de 2022

Las publicaciones se podrá ampliar en atención a la naturaleza y costo de la obra o cuando para el éxito de la licitación sea conveniente. Asimismo podrán reducirse los plazos en caso de excepcional urgencia, plenamente justificadas". Agregando en su Artículo 16 -con relación al contenido de la publicación-, que: "El aviso deberá expresar como mínimo: a) Denominación de la obra que se licita; b) Ubicación geográfica de la misma; c) Organismo que realiza la licitación; d) Lugar de consulta o retiro del pliego del llamado a licitación; e) Monto del presupuesto oficial en moneda de curso legal y plazo de ejecución; f) Funcionario del Organismo al que deben dirigirse las propuestas; g) Lugar, día y hora de la apertura de la licitación; h) Importe de la garantía que el proponente deberá constituir para intervenir en ella; i) Precio de venta del respectivo pliego licitatorio; j) Sistema de contratación; k) Capacidad de contratación, requerida por especialidad de la obra, otorgada por el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco; l) Identificación del o los profesionales responsables del proyecto".

En tal sentido se advierte que -en la presente-, no se ha dado suficiente publicidad al acto llevado a cabo, no existiendo constancias de que se hubiere publicitado en diarios de circulación local, en el Boletín Oficial, ni en la página web del Instituto a fin de lograr la mayor concurrencia de oferentes, lo que torna nulo el procedimiento llevado a cabo.

A mayor abundamiento, tampoco se indicó lugar, fecha y hora para la presentación de ofertas, ni obra acta de apertura de ofertas, entre otras omisiones incurridas.

"La publicación es el hecho administrativo que otorga eficacia al llamado licitatorio, con la publicación se inicia la fase esencial del procedimiento licitatorio, por cuanto es el medio de comunicación del licitante con los posibles oferentes. Si falta o no se efectúa debidamente, la concurrencia de postores desaparece o se reduce. El incumplimiento de la publicación o la publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa, provocan la nulidad del procedimiento de contratación por vicio de forma, en tanto no se ajusta a las previsiones del llamado y a los principios de libre concurrencia e igualdad". (Roberto Dromi, *Licitación Pública*, 2da. Edición Actualizada, pg. 304)

2.3. Sin perjuicio de lo manifestado, analizada la documentación del oferente, no puede dejar de mencionarse que éste no ha cumplimentado con la exigencia del Artículo 7º de la Ley 1182-K, es decir no ha presentado el Certificado de Habilitación para Licitación expedido por el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco. Tampoco existe detalle de obras similares que hubiere realizado el oferente.

Tiene dicho el referido artículo, que: "Para ser oferente de cualquier licitación de obra pública, las personas o empresas deberán contar con la habilitación del Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chuco, que funcionará en el ámbito del Organismo encargado de regir la obra pública en todo el territorio provincial. Se tendrán particularmente en cuenta los aspectos referidos a la capacidad técnica, como también solvencia económica, financiera y legal de la empresa a habilitar".

2.4. Por último, se advierte que no obra intervención de Contaduría General de la Provincia.

### 3.- CONCLUSION:

Por lo expuesto, a tenor de las consideraciones vertidas, en salvaguarda de los principios de legalidad, publicidad, igualdad y libre concurrencia, se estima que en el caso particular deberá dejarse sin efecto el procedimiento llevado a cabo, sugiriéndose para el supuesto de existir instrumento legal que así lo autorice -toda vez que, dicha facultad no surge del Decreto 228/22- se proceda a llevar adelante un nuevo proceso licitatorio en un todo conforme lo normado en la Ley 1182-K y el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO AGUIAR  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHUCO  
M.P. CHUCCO 48417 P. 552 T. 42  
M. REGIONAL 1788 - P. 765  
C.H.I. 3.000.812